

RECURSO

7250001 - 043 **006976**

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **28 DEC 2015**

Señor
Representante Legal
MERKAENLACE EMPRESARIAL
CL 37 30 72
Villavicencio Meta

 **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL META
CON RADICADO 7250001-043
15 JAN 2016
URGENTE

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución No.333 del 13 de noviembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado N° 626 del 11 de febrero de 2014. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 Y Siguyentes del mismo Código.**

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos (2) folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



91-10-t
DJO



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 333
(13 DE NOVIEMBRE DE 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: BAYRON SMITH GOMEZ URREGO
 QUERELLADA: ENLACE MERK EMPRESARIAL y SARA BUSTAMANTE ABRIL
 RADICADO No : 626- 11/02/2014 y 1363- 19/03/2014

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-
 AVERIGUACION PRELIMINAR

Mediante escrito remitido por el grupo de Atención al Ciudadano del Ministerio de trabajo, con el número de traslado QUEJA presentada por el señor **BAYRON SMITH GOMEZ URREGO** identificado con al cedula de ciudadanía No.1121913564, email: urrego.smith@gmail.com con correo electrónico radicado No.626 de fecha 11-02-2014 en la Dirección Territorial del Meta, contra la Empresa **MERKA ENLACE EMPRESARIAL**; Nit 602627860, dirección notificación calle 37 # 30-72 de Villavicencio, donde la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Resoluciones de Conflictos y Conciliaciones de la Territorial Meta comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. Mariela Niño Hernández según auto comisorio 0127 de 19 de febrero de 2014. Para adelantar trámite de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES (retención indebida de salario, Obligaciones EST)**

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR a la Empresa denominada: **MERKA ENLACE EMPRESARIAL.**

HECHOS.

Mediante queja presentada por el señor **BAYRON SMITH GOMEZ URREGO** a través de PQRD ID 23252 de fecha 7/02/2014 y radicada ante el Ministerio de Trabajo Territorial Meta con el N° 0626 y mediante Auto N° 0127 del 19 de febrero de 2014, la queja fue asignada a la Inspectora MARIELA NIÑO HERNANDEZ, para que adelantara la averiguación preliminar y continuara con el procedimiento Administrativo Sancionatorio, donde el quejoso señor **BAYRON SMITH GOMEZ URREGO** solicita se investigue a la Empresa **MERKA ENLACE EMPRESARIAL**; a fin de determinar si esa empresa había infringido las normas laborales Individuales particularmente las disposiciones relativas a la presunta violación de los derechos laborales individuales, retención indebida de salario, Obligaciones EST. El día 10 de marzo de 2014 con Radicado N° 1363, a través de PQRD ID 26547 de fecha 5/03/2014 la señora **SARA BUSTAMANTE ABRIL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1121926551, con dirección calle 45 N° 45-41 de Villavicencio, presenta queja ante el grupo de Atención al ciudadano del Ministerio de trabajo de la Territorial Meta en contra de la Empresa **MERKA ENLACE EMPRESARIAL**. La Coordinadora de IVC mediante Memorando de fecha 12 de Marzo de 2014, remitió el Radicado 1363 de fecha 10/03/2014 para que se anexara al expediente de BAYRON SMITH GÓMEZ URREGO. De las quejas presentadas el 11/02/2014 y el 19/03/2014, El día 12 de Marzo de 2014 mediante Auto de Tramite se Avoca las diligencias en preliminares en cuyo proveído se ordenó practicar algunas pruebas entre

ellas: Oficiar al Representante Legal de la Empresa MERKA ENLACE EMPRESARIAL, donde se les solicita Documentos que acrediten la existencia legal, relación del personal que desarrolla labores en el área Administrativa y Operativa, comprobante de pago de salarios y seguridad social integral de los últimos tres meses, pago de prestaciones sociales, vacaciones individuales. Mediante Correo electrónico institucional presunto incumplimiento de las normas laborales individuales. Mediantes el correo electrónico institucional se solicitó a la Coordinación revisar y expedir si es del caso RUES de la empresa MERKA ENLACE EMPRESARIAL. Porel mismo medio informa que no se encontró en la base RUES lo solicitado (f.22)

ACTUACIONES DEL DESPACHO.

El día, 4 de Noviembre de 2014 con radicado N° 4569 a través del correo electrónico se le informo al señor quejoso BAYRON SMITH GOMEZ URREGO, Urrego,Smith@gmail.com, del inicio de la averiguación preliminar comunicándole que tiene cinco (5) días hábiles para que solicite, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y a su vez se le cito para que compareciera al despacho con el fin de llevar a cabo diligencia de ratificación de querrela.(f. 15-16)

El día 4 de Noviembre de 2014, mediante oficio con Radicado N° 04568, se le informo al Representante Legal de la Empresa MERKA ENLACE EMPRESARIAL, el inicio de la averiguación preliminar Administrativa Laboral, solicitándole que aportara los documentos requeridos y allegara las pruebas las que pretendiera hacer valer dentro de los cinco días hábiles.(f. 17).

El día 5 de Noviembre de 2014, mediante oficio con Radicado N° 04580, se le informo a la señora quejosa SARA BUSTAMANTE ABRIL, del inicio de la averiguación preliminar en la investigación Administrativa Laboral, comunicándole que tiene cinco (5) días hábiles para que solicite, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y a su vez se le cito para que compareciera al despacho con el fin de llevar a cabo diligencia de ratificación de querrela.(f. 18)

El 7 de Noviembre de 2014, con Radicado 5192, la Empresa de Mensajería 472, hizo devolución del Oficio N° 04568 – 4/11/2014, que iba dirigido al Representante Legal de la empresa MERKA ENLACE EMPRESARIAL, con la Novedad de 'no existe numero' (f.19,20,21)

El día 25 de Agosto de 2015, mediante oficio con N° 04708, se le requirió a través del correo electrónico al señor quejoso BAYRON SMITH GOMEZ URREGO, Urrego,Smith@gmail.com con el fin de que suministrara una información necesaria para continuar con el trámite legal, advirtiéndole que el despacho dará aplicabilidad al Art 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 en caso de incumplimiento. (f. 23).

El día 25 de Agosto de 2015, mediante oficio con N° 04707, se le requirió a la señora quejosa SARA BUSTAMANTE ABRIL con el fin de que suministrara una información necesaria para continuar con el trámite legal, advirtiéndole que el despacho dará aplicabilidad al Art 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 en caso de incumplimiento. (f. 24).

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la

infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

El objetivo es que se atiendan las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la presente investigación preliminar, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las autoridades competentes en lo referente a sus empleados y actos administrativos. En el caso que nos ocupa se procede teniéndose como base legal lo obrante en el plenario; así las cosas y ajustándonos al procedimiento que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por conducto del Artículo 47, es prudente reiterar que esta Autoridad considera que dentro de este actuar preliminar no existe el Mérito para proseguir con el procedimiento Sancionatorio por la imposibilidad de ubicación de la Empresa **MERKA ENLACE EMPRESARIAL** como se demuestra en el (folio 19 al 20) y a su vez se solicitó a la Coordinadora de IVC, el Certificado del Registro Mercantil de la Empresa querellada y no se encontró Registro alguno (fl 22).

Así las cosas y en Aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa, de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.". Por lo tanto si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes. De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de una VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES (retención indebida de salario, Obligaciones EST) y en Aras de ultimar la decisión que nos ocupa y valorando los documentos aportados dentro del expediente nos permite entrever sobre el particular que el Despacho carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, teniéndose como consideración importante la imposibilidad de notificación al querellado.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACION PRELIMINAR, iniciada contra la Empresa MERKA ENLACE EMPRESARIAL MERKA ENLACE EMPRESARIAL; Nit 602627860, dirección notificación CI 37 30 72 de Villavicencio por queja interpuesta de parte de los señores BAYRON SMITH GOMEZ URREGO

identificado con al cedula de ciudadanía No.1121913564, email: urrego.smith@gmail.com y SARA BUSTAMANTE ABRIL, identificada con al cedula de ciudadanía No.1121926551, con direccion calle 45 N° 45-41 de Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior.

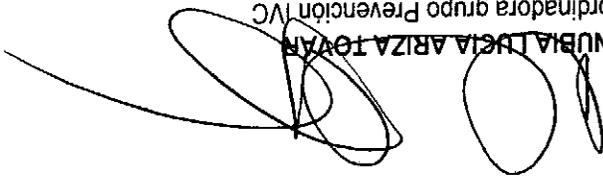
ARTICULO TERCERO: como consecuencia de lo anterior ARCHIVASE el presente asunto una vez este ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Villavicencio, 13 de noviembre de 2015

Coordinadora grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR



Elaboro: Mariela N
Reviso aprobó Nubia A

Observaciones		Observaciones	
CC		C.C. 86.067.883	
Nombre del distribuidor		Julio Cesar Lopez	
Fecha		10/11/2015	
DIA		10	
MES		11	
AÑO		2015	
Fecha Z		10/11/2015	
Fuerza Mayor		1 2	
Fallado		1 2	
Cerrado		1 2	
Rehusado		1 2	
No Reclamado		1 2	
No Existe Número		1 2	
Dirección Enada		1 2	
No Reside		1 2	
Motivos de Devolución		472	
Código de Distribución		C.C. 86.067.883	
Observaciones		No hay placa	